Proyecto de Ley N° 4090/2018-CR

Proyecto de Ley N° 380/2021-CR

# PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE REGULAR EL EJERCICIO PROFESIONAL DEL NUTRICIONISTA.

El Grupo Parlamentario Alianza por el Progreso, a iniciativa del Congresista Ricardo Narvaez Soto, y al amparo del Artículo 107° de la Constitución Política del Estado en concordancia con el Artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente iniciativa legislativa:

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS
01 OCT 2021
RECIBIDO
Firma ... Hora ...

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
22 MAR 2019
RECIBIDO
Firma ... Hora 10:36 am

## FORMULA LEGAL

**POR CUANTO:**

**El Congreso de la República**

**Ha dado la siguiente Ley:**

## LEY DEL EJERCICIO PROFESIONAL DEL NUTRICIONISTA

## CAPÍTULO I.-

## DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley regula el ejercicio profesional del Nutricionista en el marco de lo dispuesto por el Capítulo I del Título II de la Ley 26842, Ley General de Salud y sus modificatorias; en todo el territorio nacional tanto en el Sector Público y Privado, cualquiera sea la modalidad a través de la cual se realiza el ejercicio profesional.

### Artículo 2.- Rol del profesional nutricionista

El nutricionista es un profesional de la salud que forma parte del equipo básico de salud. Realiza actividades de promoción de estilos de vida saludables; brinda servicios de salud preventivos, recuperativos, de rehabilitación y cuidados paliativos en el ámbito de la nutrición y alimentación.

El nutricionista es el profesional competente en cuanto al diseño, implementación, monitoreo y control de sistemas de seguridad e inocuidad alimentaria en colaboración con otras profesiones afines.

**Artículo 3.- Ámbito de la profesión del nutricionista**

El nutricionista se desempeña en el sistema nacional de salud a través de la oferta de servicios de promoción de estilos de vida saludables, preventivos, recuperativos, de rehabilitación y cuidados paliativos en el ámbito de la nutrición y alimentación; en cualquier sector de la economía vinculado al desarrollo, evaluación, producción, transformación, distribución, almacenamiento, etiquetado nutricional, comercialización, mercadeo y promoción de nutrientes y alimentos.

Se desempeña también, en cualquier área vinculada a la resolución de problemas nutricionales y alimentarios del individuo, la familia, la comunidad y el medio ambiente, así como en el campo de la generación de conocimientos y competencias a través de la docencia e investigación.

**Artículo 4.- Requisitos para el ejercicio de la profesión**

4.1. Para el ejercicio profesional es indispensable:

a) Tener título universitario a nombre de la Nación o emitido en el extranjero, debidamente validado y registrado conforme a la normatividad vigente.
b) Estar debidamente registrado en el Libro de Matrícula del Colegio de Nutricionistas del Perú.
c) Encontrarse habilitado por el Colegio de Nutricionistas del Perú a través de su sistema oficial y el Portal Institucional.
d) Contar con certificación y recertificación profesional actualizada de acuerdo a la normatividad vigente.

4.2. Para aquellos nutricionistas que obtengan beneficios de la publicidad de su condición de especialista, además de los requisitos antes señalados, deberán contar con Título de Segunda Especialidad otorgado a nombre de la Nación por una Universidad Peruana o extranjera, en este último

caso, debe estar revalidado conforme a lo establecido en la ley de la materia, e inscrito en el Registro de Especialistas del Colegio de Nutricionistas del Perú.

## CAPÍTULO II
## DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

**Artículo 5.- Derechos**

Sin perjuicio de los derechos establecidos en la Constitución Política y la legislación vigente, los nutricionistas gozan de los siguientes derechos específicos a su actividad:

a) Dirigir las unidades orgánicas de alimentación y nutrición en el sector salud público y privado.
b) Dirigir las carreras académicas de nutrición en las instituciones de educación técnica y superior, publica y privadas.
c) Expedir certificados e informes de salud relacionados exclusivamente al campo de la nutrición y alimentación de las personas, la familia y la comunidad.
d) Prescribir suplementos nutricionales y alimenticios u otros productos nutricionales cuya concentración no alcance los niveles para ser necesarios para ser considerado un medicamento de uso médico.
e) Prescribir terapia nutricional y regímenes dietarios.
f) Solicitar pruebas diagnósticas que permitan determinar el estado nutricional de las personas y la etiología de los trastornos alimentarios y nutricionales.
g) Diseñar y Monitorizar el plan de intervención clínico nutricional en un individuo aparentemente sano o enfermo, bajo los principios que su formación académica y científica le faculten.
h) Conducir y dirigir los equipos de salud en lo referido a la atención y resolución de problemas nutricionales y alimentarios de la persona, la familia y la comunidad.

i) Acceder a cargos de dirección y gerencia y/o de confianza en igualdad de condiciones que los demás profesionales de la salud y similares tanto en instituciones públicas como en privada, acorde al perfil profesional.
j) Acceder a cargos de jerarquía, alta dirección y/o dirección ejecutiva, y gerencia en igualdad de condiciones que el resto de profesiones médicas.
k) Desarrollar actividades de prevención, promoción, diagnóstico, tratamiento y control de enfermedades, sus factores de riesgo y consecuencias, relacionadas a la alimentación y nutrición de la población.
l) Dirigir los servicios de alimentación colectiva asegurando la calidad y cantidad nutricional de los beneficiarios.
m) Desarrollar acciones de auditoria, evaluación y peritajes en el campo de la alimentación, nutrición y control de calidad de recursos alimentarios y nutricionales.
n) Otros derechos que permitan desarrollar lo dispuesto en los artículos 2 y 3 de la presente Ley.

**Artículo 6.- Obligaciones**

Sin perjuicio de las obligaciones y deberes establecidos en la Constitución Política y la legislación vigente, los nutricionistas deberán cumplir lo siguiente:

a) Proteger la vida, salud y nutrición de las personas, la familia y la comunidad.
b) Proteger la seguridad y la inocuidad de todos los alimentos disponibles para consumo humano.
c) Velar por la adecuada información y comunicación sobre las características nutricionales de todos los alimentos y productos para consumo humano.
d) Desarrollar su trabajo profesional de conformidad con las reglas éticas y deontológicas establecidas por los tratados internacionales reconocidos por el Perú, la legislación vigente y el Código de Ética y Deontología Profesional del Colegio de Nutricionistas del Perú.

e) Registrar adecuadamente sus actividades dentro de la atención de salud en la Historia Clínica de acuerdo a la normatividad vigente.
f) Informar y solicitar adecuadamente el consentimiento informado para la solicitud o realización de pruebas diagnósticas, así como la prescripción de suplementos nutricionales, de acuerdo a la normatividad vigente.
g) Suscribir todo informe, indicación o documento que contenga los resultados de su trabajo y refrendar con su firma y sello los productos de su acto profesional.
h) Las demás obligaciones que se requieran para la implementación del artículo 2 y 3 de la presente Ley.

**Artículo 7.- Del Residentado y Especialización**

Créase la modalidad de Segunda Especialidad a través del sistema de Residentado Profesional, en las mismas condiciones que se desarrolla la Segunda Especialidad de las demás profesiones de la salud.

El Ministerio de Salud reglamentará, a través de Decreto Supremo, las condiciones, requisitos, procedimientos para el funcionamiento del Residentado Profesional para la Segunda Especialidad de los profesionales nutricionistas y del Sistema y Consejo Nacional descrito precedentemente.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

**PRIMERA.- DEL EJERCICIO ILEGAL DE LA PROFESIÓN DE NUTRICIONISTA**

Ninguna persona puede ejercer como nutricionista, presentarse como tal u obtener beneficios de la promoción o administración de dietas, terapia nutricional, consulta nutricional o cualquier otra actividad que implique el campo de nutrición y alimentación sin cumplir con lo establecido en el Artículo 4° de la presente Ley. Asimismo, ninguna institución pública o privada puede utilizar personal que no cumpla con lo dispuesto en el Artículo 4 para efectuar las labores de nutricionista. En ambos casos será de aplicación lo establecido en los Artículos 363° y 364° del Código Penal.

**SEGUNDA.- DEL SERVICIO RURAL URBANO MARGINAL:**

El Servicio Rural Urbano Marginal (SERUMS) se considerará con un puntaje adicional para la ubicación en el escalafón, de abono para los años de servicio, nombramiento, cambio de grupo ocupacional, así como para efectos de ascenso. Igualmente será computable para la obtención de pensión de jubilación en el Sistema Nacional de Pensiones o en el régimen regulado por el Decreto Ley N° 20530 y sus normas modificatorias y Decreto Ley Nº 19990 y sus modificatorias, así como en el Sistema Privado de Pensiones y/o Régimen pensionario al que pertenece.

## DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

**UNICA: DE LA REGLAMENTACION.**

El Ministerio de Salud reglamentará la presente Ley en un plazo no mayor de 60 días hábiles de publicada.

## DISPOSICION COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

**ÚNICA:** Derogase la Ley N° 30188, Ley del Ejercicio Profesional del Nutricionista.

Lima, 20 de marzo de 2019

HARISOL ESPINOZA

J. CRUZ

E. NARVÁEZ

O. VILLANUEVA

CESAR H. VÁSQUEZ SÁ
Directivo Portavoz Titu
Grupo Parlamentari
Alianza Para el Progreso - APP

R. ACUÑA

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 29 de MARZO del 2019

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición Nº 4090 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de SALUD Y POBLACIÓN.

GIANMARCO PAZ MENDOZA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **01** de **octubre** del **2021**

De conformidad con lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión realizada el 28 de setiembre de 2021, actualícese el proyecto de ley N°4090/2018-CR **asignándole el N°380/2021-CR**

HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

# I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa ha sido trabajada con el apoyo técnico del Colegio de Nutricionista, quienes actualmente vienen teniendo una participación activa en la implementación de políticas de prevención para que la población tenga una cultura de alimentación adecuada, y se prevengan enfermedades como la anemia, diabetes, obesidad, entre otras-

El artículo 7 de la Constitución Política del Perú establece el derecho de la población a la salud, el medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. De esta manera el ámbito de protección de este derecho constitucional se proyecta tanto a la conservación de la salud como al restablecimiento de este estado.

En dicho contexto, la Ley N° 26842[1], establece en el Título II, Capítulo I Del ejercicio de las profesiones médicas y afines de las actividades técnicas y auxiliares en el campo de la salud que, para desempeñar actividades profesionales propias de la medicina, odontología, obstetricia, farmacia o cualquier otra relacionada con la atención de la salud, se requiere tener título profesional universitario y cumplir además con los requisitos de colegiación, especialización, licenciamiento y demás que dispone la Ley[2].

El Colegio de Nutricionistas del Perú, fue creado mediante Ley N° 24641, la cual es una entidad autónoma, de Derecho Público Interno, con personería jurídica y representativa de la profesión de los Nutricionistas en todo el territorio de la República, teniendo su sede en la ciudad de Lima. Dicha entidad tiene como misión defender y proteger los derechos de los colegiados. Organiza y vigila el ejercicio profesional dentro del marco de una cultura ética, con base en el fomento y la práctica de los valores de honestidad, rectitud, lealtad y vocación de servicios. Fomenta en forma concertada el desarrollo integral y sostenible de

[1] Ley General de Salud
[2] Artículo modificado por la Quinta Disposición Complementaria, Derogatoria y Final de la Ley N° 27853, publicada el 23-10-2002.

la profesión y promueve una actitud de aprendizaje permanente centrado en el esfuerzo y el espíritu de superación. Busca elevar la calidad académica para contribuir al análisis y a la propuesta de soluciones a los problemas de alimentación, nutrición y salud del país, mediante la estimulación, el mantenimiento y la solidaridad intrainstitucional e internacional de la profesión.

**DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA:**

El Estado garantiza el derecho a la Salud; sin embargo, a pesar de los esfuerzos desplegados, la población no tiene una cultura de alimentación adecuada, siendo éste un derecho, lo cual restringe las posibilidades de desarrollo del país.

En efecto, existe una brecha que debe ser cubierta en lo que a promoción de estilos de vida saludable, servicios de salud preventivos, recuperativos, de rehabilitación y cuidados paliativos en el ámbito de la nutrición y alimentación respecta; en ese sentido, corresponde fortalecer el marco normativo que permita garantizar el ejercicio profesional del nutricionista en cualquier sector que se vincule con la nutrición y alimentación sea público y privado, a fin de garantizar seguridad e inocuidad alimentaria y una adecuada toma de decisión de los consumidores

Analizando la situación nutricional del Perú, encontramos una doble carga de enfermedades nutricionales (déficit y exceso). En los problemas nutricionales de déficit no se observa ningún avance en los últimos cinco años sobre todo en la prevalencia de la anemia en el niño (a) menor de tres años de edad (el 43.6% tienen anemia), en la prevalencia de anemia en la gestante (el 30.1% padece algún grado de anemia), anemia en las mujeres en edad fértil (el 20% de mujeres de 15 a 49 años presentan anemia). Y en los problemas de salud pública de exceso de peso o exceso de grasa corporal (El 67.8% de familias peruanas tienen algún adulto con exceso de peso), las cifras se encuentran en incremento y se han convertido en las primeras casusas de muerte prematura en nuestra población (sobrepeso, obesidad, diabetes, hipertensión arterial, cáncer

relacionados a la nutrición y alimentación de las personas, etc.). En relación a las familias con adultos mayores, la situación se agudiza aún más: uno de cada dos adultos mayores presenta adelgazamiento y uno de cada tres, exceso de peso.

En síntesis, según cifras oficiales, casi todas las familias peruanas, tienen algún miembro del hogar con daño nutricional por exceso o por déficit.
Existen espacios que el Estado debe considerar para poder fomentar estilos de vida saludable, como son los colegios en su nivel inicial, primario y secundario, convirtiendo a los profesores en aliados estratégicos que deben ser adecuadamente formados por profesionales competentes para difundir conceptos de nutrición, alimentación y estilos de vida saludables, además deben contar con material formativo que incluya contenidos elaborados por profesionales competentes en materia de alimentación, nutrición y estilos de vida saludables, es decir los profesionales nutricionistas tienen un rol fundamental para capacitar al personal docente, a los padres de familia y para desarrollar el contenido del material curricular que debe utilizarse en el nivel inicial, primario y secundario.

Por ello, corresponde al Estado promover y fortalecer la salud alimentario nutricional de la población con la participación del profesional nutricionista que garantice la seguridad e inocuidad alimentaria.

La presente propuesta tiene por finalidad fortalecer la vigilancia del ejercicio profesional y su defensa en todo el país del Nutricionista, de acuerdo con las normas que establece el Código de Ética Profesional; y en ese sentido, entre sus atribuciones tiene la de elaborar normas sobre alimentación y nutrición y en las relacionadas con el ejercicio de la profesión, son por estas atribuciones que dicho Colegio presenta esta iniciativa legislativa con el fin que se regule el trabajo de sus agremiados.

La educación en nutrición brindada por un especialista como es el nutricionista, debe considerarse como elemento fundamental de la vida de una persona ya que puede contribuir a elevar la calidad de vida y lograr el bienestar de la población en general.

Considera como objeto el ejercicio profesional del Nutricionista en el marco de lo dispuesto por el Capítulo I del Título II de la Ley 26842, Ley General de Salud y sus modificatorias; en todo el territorio nacional tanto en el Sector Público y Privado, cualquiera sea la modalidad a través de la cual se realiza el ejercicio profesional.

En ese sentido, fortalece la autonomía del rol del profesional nutricionista en la participación mediante sus conocimientos en el proceso de desarrollo de nuevos productos, cumpliendo un rol predominante en la industria alimentaria.

En la línea de lo expuesto se precisa que el profesional nutricionista se desempeña también, en cualquier área vinculada a la resolución de problemas nutricionales y alimentarios del individuo, la familia, la comunidad y el medio ambiente. Se desempeña también en el campo de la generación de conocimientos y competencias a través de la docencia e investigación, precisando a mayor nivel de detalles sus derechos y obligaciones.

Como innovación, el presente marco legal crea la modalidad de segunda especialización a través del sistema de Residentado Profesional, en las mismas condiciones que se desarrolla la segunda especialización de las demás profesiones de la salud, considerando que Ministerio de Salud reglamentará, a través de Decreto Supremo, las condiciones, requisitos, procedimientos para su funcionamiento, así como del Sistema y Consejo Nacional descrito precedentemente.

Del mismo modo, se considera un puntaje adicional para la ubicación en el escalafón, en el marco del Servicio Rural Urbano Marginal (SERUMS).

Por otro lado, a fin de mitigar el riesgo legal que implicaría el ejercicio ilegal de la profesión del nutricionista, se considera la aplicación del Código Penal, en el supuesto que corresponda

Finalmente, se deja constancia que el Ministerio de Salud reglamentará la presente Ley en un plazo no mayor de 60 días hábiles de publicada, derogando la Ley N° 30188.

## II. ANALISIS COSTO BENEFICIO

La aprobación de la presente iniciativa no generara gastos adicionales al presupuesto del Sector Público toda vez que no regula materias salariales, laborales, ni genera nuevas posiciones; todas las necesidades que se generen se financiaran con cargo al Presupuesto Institucional de cada Entidad involucrada, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

## III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Con la presente norma propuesta se pretende cubrir el vacío legal relacionado a la regulación del ejercicio del profesional Nutricionista, coadyuvando en mejorar la calidad de vida de la población, así como la promoción de estilos de vida saludables.

## IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa se encuentra enmarcada en la DECIMO QUINTA POLÍTICA DE ESTADO del Acuerdo Nacional, referida a la Promoción de la Seguridad Alimentaria y Nutrición.

(5)

CONGRESO
REPÚBLICA

Firmado digitalmente por: CASTILLO RIVAS Eduardo Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/09/2021 10:25:33-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 17 de setiembre de 2021

OFICIO N° 128-2021-2026-JLLM-CR

20/9/2021

(2)

Señora Congresista:
**MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO**
**PRESIDENTA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**
Presente.-

Firmado digitalmente por: AGUINAGA RECUENCO Alejandro Aurelio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/09/2021 17:04:20-0500

Asunto: Actualización del Proyecto de Ley N° 4090-2018-CR

De nuestra consideración:

Por intermedio del presente nos dirigimos a usted para saludarla cordialmente y a la vez, de conformidad con el Acuerdo de Mesa 019-2021-2022/CONSEJO-CR del presente año, solicitamos se sirva agendar para la próxima sesión del Consejo Directivo, la actualización del proyecto de ley 4090-2018-CR que propone la "LEY DEL EJERCICIO PROFESIONAL DEL NUTRICIONISTA"

El citado proyecto de ley fue aprobado por el Pleno del Congreso complementario 2020-2021 y posteriormente observado por el Poder Ejecutivo, quedando al término de la legislatura pendiente de aprobación en el Pleno del Congreso, según dictamen de insistencia de la Comisión de Salud y Población de fecha 20 de julio de 2021.

En ese sentido, resulta de importancia continuar con el trámite de la citada iniciativa legislativa en la medida que permite cumplir con las expectativas de un gremio profesional que apoya las acciones parlamentarias, que, sobre el tema, se realizaron en el periodo legislativo anterior.

Sin otro particular, quedo de usted,

Atentamente

**JENY LUZ LÓPEZ MORALES**
**CONGRESISTA**

(8)

(1)

Firmado digitalmente por: GUERRA GARCIA CAMPOS Hernando FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 17/09/2021 19:03:24-0500

(7)

Firmado digitalmente por: LOPEZ MORALES Jeny Luz FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/09/2021 18:05:14-0500

Firmado digitalmente por: VENTURA ANGEL Hector Jose FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/09/2021 09:45:18-0500

RV. 692189

JLLM/lyh

(6)

Firmado digitalmente por: LIZARZABURU LIZARZABURU Juan Carlos Martin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/09/2021 16:17:08-0500

(4)

Firmado digitalmente por: BARBARAN REYES Rosangella Andrea FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/09/2021 10:12:41-0500

(3)

Firmado digitalmente por: ALEGRIA GARCIA Luis Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/09/2021 11:41:22-0500

Lima, 29 de setiembre de 2021

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
GRUPO PARLAMENTARIO
FUERZA POPULAR
30 SEP 2021
RECIBIDO
Firma _____ Hora 4:38 pm

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
V°B°
J. VILLENA
DESPACHO PARLAMENTARIO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
V°B°
A. DAVILA
Jefe del Departamento de Asesoría y Agenda

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
V°B°
J. ANGELES
Director General Parlamentario

**Oficio 103-2021-2022-ADP-CD/CR**

Señor congresista
**HERNANDO GUERRA GARCÍA CAMPOS**
Portavoz del Grupo Parlamentario Fuerza Popular

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo de la señora Presidenta del Congreso de la República, para hacer de su conocimiento que el Consejo Directivo del Congreso, en su sesión semipresencial realizada el 28 de setiembre de 2021, con la dispensa del trámite de sanción del acta, en atención a su petición formulada con el oficio 128-2021-2026-JLLM-CR, acordó actualizar el Proyecto de Ley 4090/2018-CR, por el que se propone regular el ejercicio profesional del nutricionista.

Con esta oportunidad reitero a usted, señor congresista, la expresión de mi especial consideración.

Atentamente,

**HUGO FERNANDO ROVIRA ZAGAL**
Oficial Mayor del Congreso de la República

c.c. Área de Trámite y Digitalización de Documentos

JVC/cvd.